

ESTATUTOS

FUNDACIÓN "VISION SALUD"

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL. La Entidad denominada **FUNDACIÓN "VISION SALUD"**, es una Entidad sin ánimo de lucro que se constituye para fines sociales de desarrollo urbano y rural.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. La Fundación tendrá su domicilio principal en el municipio de Bogotá D.C en la Calle 65 # 15 A - 35 Apto 301 / Barrio unidos. Sin perjuicio de que pueda extenderse y crear sedes y sucursales en otras ciudades del país, por disposición de la junta directiva y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración será por INDEFINIDO años a partir de la fecha en que sea otorgada la personería jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 4. La fundación tendrá como objetivo y funciones principales: desarrollar actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención de población vulnerable, educación comunitaria, fortalecimiento familiar, protección de la niñez, inclusión social, desarrollo comunitario, protección ambiental y demás actividades de beneficencia, sin ánimo de lucro y con destinación exclusiva de sus recursos al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- 1.** Celebrar todo tipo de actos y contratos con entidades de derecho público o privado tanto del orden nacional, departamental, municipal e internacional.
- 2.** Lograr un desarrollo social, integral de acuerdo a la sana convivencia ayudando a elevar la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales del país.



- 3.** Fomentar por medio del trabajo organizado la asistencia social enmarcada en la recuperación del núcleo familiar.
- 4.** Buscar un desarrollo armónico a través de la formación humana empresarial.
- 5.** Prestar ayuda de carácter educativo, recreacional y de rehabilitación a las personas más desfavorecidas por la fortuna solidarizándose con los minusválidos, ancianos, niños abandonados, desplazados e indígenas, sirviendo como grupo de apoyo a estas comunidades.
- 6.** Establecer planes y programas tendientes al cumplimiento de los fines de la fundación con el objeto de estimular y mantener el interés dentro de los miembros de la población.
- 7.** Gestionar con organismos de apoyo nacionales e internacionales proyectos, programas, recursos, donaciones y actividades para apoyar la población en estado de vulnerabilidad en el área de influencia.
- 8.** Gestionar, adelantar, formular, ejecutar y operar programas y proyectos de atención integral a población vulnerable, desplazados, víctimas del conflicto armado, población en estado de discapacidad, población indígena.
- 9.** Capacitar en la agroindustria tanto a nivel urbano como rural.
- 10.** Diseño, asesoría, capacitación, interventoría, extensión de proyectos de ingeniería para el progreso de la agricultura y desarrollo rural, industrial, social, energético, ambiental, cultura, transporte, desarrollo urbano, suministro de agua y saneamiento, entre otros, dentro del campo de los proyectos de ingeniería y afines.
- 11.** Desarrollo y ejecución de proyectos de gestión y educación ambiental.
- 12.** Desarrollo y ejecución de proyectos de reforestación y conservación del medio ambiente.
- 13.** Promover y desarrollar programas de deporte, recreación, cultura, aprovechamiento del tiempo libre e integración comunitaria dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores, fomentando valores, hábitos saludables, convivencia ciudadana, inclusión social y desarrollo integral de las comunidades.
- 14.** Organizar, promover y apoyar administrativa y logísticamente jornadas, encuentros, campañas, festivales, ferias, actividades deportivas, recreativas, culturales y comunitarias orientadas al bienestar social, la integración comunitaria, la promoción de estilos de vida saludables, y el fortalecimiento del tejido social, especialmente en poblaciones vulnerables.
- 15.** Formular, ejecutar y desarrollar proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, proyectos de salud pública, plan de intervenciones colectivas, salud mental, salud sexual y reproductiva, atención primaria en salud, vigilancia epidemiológica, promoción de estilos de vida saludable, prevención de enfermedades crónicas no



transmisibles, salud infantil, salud oral, enfermedades crónicas transmisibles, alimentación y nutrición, programas de atención integral al adulto mayor, atención a la primera infancia, así como programas de bienestar, seguridad y salud en el trabajo orientados a la educación, capacitación, prevención y fortalecimiento de entornos saludables.

16. Impartir normas de salud a la comunidad en los estratos más pobres creando en ellos, buenos hábitos y costumbres, capacitar en normas de promoción y prevención.

17. Desarrollar actividades colectivas para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones y la del medio ambiente.

18. Elaborar procesos permanentes de investigación dirigida a mejorar las condiciones de salud individuales y colectivas.

19. Desarrollar acciones de salud pública, relacionadas con el seguimiento, evaluación y análisis de la situación de la salud (vigilancia epidemiológica); la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud; la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación en salud; el desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública; el desarrollo de los recursos humanos y capacitación en salud pública; el saneamiento básico; la investigación; la inspección y vigilancia físico química y microbiológica en aguas y alimentos; la vigilancia y análisis microbiológica de las patologías de interés en salud pública; la reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

20. Ejecutar actividades de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.

21. Implementar estrategias innovadoras y exitosas enfocadas a la atención primaria en salud y el desarrollo social comunitario.

22. Promover, difundir y contratar la prestación del servicio, montaje, organización, asesoramiento y afines al programa "VISIÓN SALUD" diseñado y desarrollado para brindar bienestar y calidad de vida a los ciudadanos.

23. Adelantar proyectos y programas de auditoría e interventoría en el sector público o privado en áreas de la salud, sociales, educativo, cultural, recreación, deporte, turismo, educación, sector industrial, ambiental, agroindustrial, económico y financiero.

24. Promover procesos, programas y proyectos de participación comunitaria, educación ciudadana y fortalecimiento de capacidades locales para el desarrollo y ordenamiento territorial sostenible y el bienestar colectivo.

25. Dar capacitación sobre la recuperación, protección y mantenimiento del medio ambiente mediante un buen uso y manejo de los recursos naturales y renovables específicamente.



26. Elaboración, formulación y presentación de planes, programas y proyectos en diferentes áreas a entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional, las cuales contribuyan a la consecución de recursos económicos y/o bienes materiales para el beneficio de administraciones locales y otras instituciones regionales.

27. Desarrollar en la comunidad la formación de líderes para que supervisen las administraciones locales y sean ejecutores de proyectos en beneficio de la comunidad.

28. Generar mediante programas de capacitación y asesorías espacios que conlleven a la consecución de la paz.

29. Promover y organizar diversos eventos como cursos, conferencias, congresos, talleres y otras metodologías educativas en diversos estamentos de la comunidad.

30. Impartir capacitaciones sobre relaciones públicas y humanas, nutrición, salud, saneamiento ambiental, alfabetización, trabajos manuales y otros tendientes a mejorar el nivel de vida de las familias.

31. Formular, gestionar y desarrollar proyectos de fortalecimiento de organizaciones comunitarias, juntas de acción comunal, organizaciones de vivienda comunitaria y organizaciones sociales.

32. Editar el periódico VISION INFORMATIVA de circulación nacional.

33. Desarrollar material educativo de acuerdo a programas y proyectos bajo responsabilidad de la Fundación Visión Salud.

34. Apoyar el desarrollo de programas, proyectos y actividades de interés social mediante la gestión, adquisición, entrega y distribución de bienes, insumos, materiales y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Fundación y el beneficio de las comunidades atendidas.

35. Diseñar, desarrollar, elaborar, construir, editar, reproducir, distribuir y divulgar contenidos pedagógicos, material de formación, contenidos educativos y comunitarios en formatos físicos y/o digitales para apoyar los programas y proyectos desarrollados por la Fundación, observando las disposiciones legales sobre derechos de autor y propiedad intelectual y distribuir material didáctico en el área de la salud, educación, agrícola, administrativa, gerencial, cultural, ambiental y comunitaria.

36. Prestar servicios de asesorías, consultoría, asistencia técnica, capacitación, auditoria, planeación, ejecución de actividades de desarrollo institucional y desarrollo gerencial del sistema general de riesgos profesionales, plan básico de salud ocupacional, seguridad e higiene industrial, medicina preventiva y del trabajo.

37. Desarrollar programas de capacitación, estudios de investigación, asistencia comunitaria y fortalecimiento institucional orientados a la gestión del riesgo, prevención y atención de emergencias y prevención de desastres.



38. Apoyo, fortalecimiento, acompañamiento en programas y proyectos relacionados con temas de sistema de gestión de calidad en el sector público y privado, modelo estándar de control interno y normas sectoriales.

39. Formular, ejecutar y liderar procesos de descentralización administrativa, reestructuración de entidades del sector público, rediseño y fortalecimiento institucional, liquidación de entidades del sector público, estudios de planta de personal.

40. Fortalecimiento y acompañamiento en el desarrollo de proyectos de gestión de archivo, gestión documental, digitalización, implementación y desarrollo de software institucional en el sector público, sector salud en instituciones públicas y privadas, sector educación en instituciones públicas y privadas y en toda clase de organismos descentralizados.

41. Servicios educativos y de formación virtual. La formación puede incluir formación o desarrollo laboral, educación para empleados, educación para adultos, formación institucional.

42. Ejecución de programas de formación continua especializada, que incluyen diplomados, curso, taller, seminarios, congresos nacionales e internacionales, conferencia o ponencia, en modalidad presencial, virtual o combinada.

43. Entrenamiento y coaching ejecutivo, que se puede desarrollar presencial o utilizando herramientas tecnológicas para las comunicaciones.

44. Formular y gestionar proyectos Institucionales, de educación y sociales.

45. Suscribir convenios de apoyo con instituciones de carácter educativo públicas y privadas a nivel nacional para fortalecer las competencias del recurso humano a través de programas de formación, capacitación y educación dirigidos a la población en el área de influencia.

46. Adelantar estudios, investigaciones y evaluaciones de impacto y de resultados de programas y proyectos en el sector público y privado.

47. Desarrollo de programas educativos en el tema de turismo cultural, empresarial, de salud de bienestar.

48. Desarrollo de estudios y programas de investigación para el sector público y privado de acuerdo a sus necesidades, en temas empresariales y de desarrollo social, económico, educativo, deportivo, agroindustrial, cultural y de servicios.

49. Desarrollar actividades de educación, formación, acompañamiento comunitario y fortalecimiento institucional dirigidas a comunidades, organizaciones sociales y entidades que desarrollen actividades de interés general a nivel municipal, departamental y nacional.

50. Desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias” (Art 7 de ley 1098 de 2006).



51. Propender en la gestión y el desarrollo de estrategias y programas asociados a iniciativas que permitan el reconocimiento de la diversidad en género con sus diferencias sociales, biológicas y psicológicas entre las personas según el sexo, edad, etnia y el rol que desempeñan en la familia, su grupo social y comunitario con intervención de niños, niñas, adolescentes y sus familias.

52. Apoyar el proceso de educación en género y derechos, con la inclusión de niños y niñas, adolescentes y jóvenes para el desarrollo, operativización e implementación de políticas públicas que propendan por el desarrollo integral, la protección y el desarrollo social de este grupo poblacional y sus familias.

53. Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTICULO 5. CLASES DE MIEMBROS. La fundación estará integrada por personas naturales o jurídicas o de ambos denominados miembros, los cuales podrán ser:

- a. **MIEMBROS CONTRIBUYENTES.** Son aquellas personas que coadyuvan al sostenimiento financiero de la fundación, con voz, pero sin voto.
- b. **MIEMBROS HONORARIOS.** es una distinción que la fundación otorga a las personas que de alguna forma le han prestado importantes servicios a la entidad o fundación, con voz, pero sin voto.
- c. **MIEMBROS USUARIOS.** Son aquellas personas que solicitan exclusivamente los servicios de la entidad. Una vez prestados dejan de tener vínculos con la fundación, con voz, pero sin voto.
- d. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellas personas que dieron origen a la fundación, con voz y voto.
- e. **MIEMBROS AFILIADOS.** Son todas aquellas personas que solicitan el ingreso para trabajar en desarrollo del objeto social de la fundación, con voz y voto.

PARÁGRAFO. En adelante y para efectos de este estatuto los miembros fundadores se denominarán miembros. Los miembros contribuyentes, honorarios, afiliados y usuarios se denominarán como tal.



CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a. Asistir a la Asamblea general y participar en las deliberaciones, tomar decisiones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas. Estar a paz y salvo por todo concepto con la fundación.
- b. Conocer los estatutos reglamentarios y resoluciones de la mesa directiva, cumplirlos y hacerlos cumplir por parte de los demás afiliados.
- c. Presentar a la mesa directiva programas y planes que puedan servir de base para el mejoramiento de la comunidad.
- d. Acatar las determinaciones tomadas por el comité ejecutivo de acuerdo a la ley y los estatutos.
- e. Tomar parte en los programas que ofrecen entidades que tienen acción en el territorio colombiano.
- f. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la fundación.
- g. Participar en las deliberaciones de la asamblea general y votar para tomar decisiones correspondientes.
- h. Fiscalizar las cuestiones económicas del comité ejecutivo, examinar los libros o documentos, solicitar informe al presidente o a cualquier miembro del comité ejecutivo.
- i. Únicamente tendrán voz y voto los miembros afiliados y los miembros fundadores.
- j. El miembro que por retiro voluntario dejase de pertenecer a la fundación, y desee de nuevo afiliarse a ella deberá solicitarlo por escrito. Pero tal admisión solo podrá concederse seis (6) meses después del retiro.

CAPITULO V

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 6. La fundación tendrá la siguiente estructura funcional.

- a. Un órgano de Dirección, representado por la asamblea de miembros.
- b. Un órgano de Administración, constituido por el comité ejecutivo, integrado por cuatro miembros elegidos por la asamblea.
- c. Un órgano de control, representado por el Fiscal, elegido por la asamblea.



CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7. La asamblea general, es la máxima autoridad de la fundación y la integran todos los miembros fundadores y afiliados.

ARTICULO 8. Son funciones de la asamblea general:

- a. Elegir y renovar al presidente, tesorero, secretario, fiscal y vocal.
- b. Determinar la composición de los comités de trabajo que son los órganos de ejecución de los programas del comité ejecutivo.
- c. Aprobar e improbar los balances y cuentas que presente el comité ejecutivo.
- d. Reemplazar oportunamente por el resto del periodo respectivo a los miembros del comité ejecutivo que pierdan tal calidad.
- e. Adoptar o modificar los programas de la fundación que le sean presentados a los miembros de la fundación.
- f. Resolver las cuestiones no previstas en los presentes estatutos.
- g. Decretar la disolución y liquidación de la fundación, designar el liquidador de la misma.
- h. Ampliar los objetivos de la fundación en forma permanente o temporal para el mejor logro de los mismos brindando así un mayor beneficio a la comunidad
- i. Reformar los estatutos de la fundación con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros, sosteniendo las respectivas reformas a la aprobación del gobierno nacional en caso de ser necesario.

En caso de que no hubiere acuerdo sobre el particular actuara como liquidador el último presidente de la fundación en ejercicio del cargo.

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La asamblea se constituye con la presencia física de la mitad más uno de miembros en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 10. PRESIDENCIA. La asamblea será presidida por el presidente adhoc elegido en asamblea quien deberá ser distinto al presidente del comité ejecutivo de la fundación.



ARTICULO 11. SECRETARIA. La secretaria de la asamblea estará a cargo de un secretario adhoc elegido en asamblea y deberá ser diferente al secretario del comité ejecutivo de la fundación.

ARTICULO 12. ACREDITACIONES. Cuando los miembros sean personas naturales se acreditarán mediante carné de la fundación. Cuando sean personas jurídicas, su delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por su representante legal, el cual se presentará ante la secretaria de la asamblea y se anexará al acta.

ARTICULO 13. CLASES DE ASAMBLEA. Habrá dos clases de asamblea: la ordinaria y la extraordinaria. La ordinaria se reunirá el primer día hábil en marzo y agosto de cada año la extraordinaria podrá reunirse en cualquier época.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA REUNIÓN ORDINARIA. La asamblea de la fundación se reunirá ordinariamente para tratar asuntos específicos.

PARÁGRAFO 1. Podrá ser convocada por decisión:

- a. Del presidente del comité ejecutivo.
- b. Petición del Fiscal.
- c. Petición debidamente sustentada de por lo menos una tercera parte de los miembros en uso de sus derechos.

PARÁGRAFO 2. El director ejecutivo informará, mediante medios de comunicación hablada y escrita a los miembros con diez días hábiles de anticipación, la fecha de la reunión y se relacionarán los informes sobre los asuntos que se van a tratar y resolver por la asamblea.

PARÁGRAFO 3. La asamblea ordinaria se reunirá el primer día hábil del mes de marzo y agosto de cada año.

ARTICULO 15. CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. El acta de asamblea ordinaria y extraordinaria deberá llevar:

- a. Fecha y lugar de la reunión.
- b. Numero total de miembros y numero total de miembros presentes.
- c. Convocatoria: quien, como y cuando se convoco.
- d. Contenido del orden del día.
- e. Desarrollo del orden del día.
- f. Aprobación del acta.

ARTICULO 16. ASAMBLEA

. La asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar asuntos urgentes y específicos.



PARÁGRAFO 1. Podrá ser convocada por:

- a. Decisión del presidente del comité ejecutivo.
- b. Decisión del vicepresidente.
- c. Petición del secretario.
- d. Petición del tesorero.
- e. Petición del fiscal.
- f. Petición escrita debidamente sustentada de por lo menos una tercera parte de los miembros en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO 2. El presidente del comité ejecutivo informará mediante medios de comunicación hablada o escrita a los miembros con tres días hábiles de anticipación, la fecha de la reunión se relacionará con el orden del día que se va a tratar y resolver por la asamblea.

PARÁGRAFO 3. La asamblea extraordinaria se reunirá en la fecha y lugar que se acuerde.

ARTICULO 17. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. El comité ejecutivo dispondrá de un día hábil para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea formulada por el órgano de control o los miembros. Solo se podrá negar cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales estatutarias o al objeto social.

ARTICULO 18. NEGACIÓN PETICIÓN A ASAMBLEA. Cuando sin justa causa la administración haya negado la petición de convocatoria a reunión extraordinaria u ordinaria o no la convoque, el órgano de control o los miembros la convocaran con justa causa dando cumplimiento a los requisitos que los estatutos establecen.

ARTICULO 19. QUÓRUM. La asamblea reunida ordinaria o extraordinariamente podrá instalarse, deliberar y decidir validamente, cuando estén presentes la mitad mas uno como mínimo de sus miembros en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 20. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la reunión se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum, luego del cual se continuara con el orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá de un aplazamiento de una hora contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento no se completa quórum la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente. A la misma hora, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de sus miembros en uso de sus derechos.



ARTICULO 21. ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión y se denominaran acuerdos.

ARTICULO 22. VOTACIONES. Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas el secretario llamara a uno por uno de sus miembros con derecho a voto para que deposite su papeleta en una urna dispuesta. La presidencia designara una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 23. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA. En las reuniones ordinarias o extraordinarias no se podrán tratar asuntos diferentes a las establecidas en el orden del día.

ARTICULO 24. ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la asamblea es el encargado de que la asamblea cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan las normas o lesionen los intereses de la fundación. Como moderador evitara que los debates se desvíen del tema, degenerando en temas de intereses particulares personales o políticos.

ARTICULO 25. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN. La asistencia a las reuniones de la asamblea son un derecho y obligación de los miembros permanecerán en el recinto hasta que se agoten el orden del día salvo durante los recesos que se ordenen.

CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 26. ADMINISTRACIÓN la Dirección y Administración de la fundación estará a cargo de un comité ejecutivo compuesto por cuatro (4) miembros principales quienes ejercerán sus cargos ad honorem, que serán elegidos mediante voto secreto.

ARTICULO 27. PERIODO EJECUTIVO. Los miembros del comité ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. Estos ejercerán sus cargos a partir del 1 de Junio del año 2005.

PARÁGRAFO. La designación o remoción de los miembros del comité ejecutivo se hará dentro de su mismo seno, para lo cual se requiere de un quórum



decisorio de no menos del voto afirmativo de tres cuartas partes de sus miembros, excluyendo los de quienes deben ser reemplazados.

ARTICULO 28. Los miembros del comité ejecutivo serán reemplazados por el mismo comité en caso de ausencia injustificada por cinco (5) veces como máximo a las reuniones. La propia junta directiva llenara las vacantes que se presenten por cualquier causa antes de finalizar el vencimiento del periodo, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros excluyendo los de quienes deben ser reemplazados.

ARTICULO 29. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO. Un candidato o miembro del comité ejecutivo deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- a. Tener su domicilio en el municipio sede de la fundación
- b. Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto y reglamento de la fundación de las disposiciones legales reglamentarias que rigen a las entidades sin ánimo de lucro.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto de la fundación.

ARTICULO 30. DE LA ELECCIÓN. Se declarara elegida para el cargo del comité ejecutivo la persona que obtenga por lo menos la mitad mas uno de los votos emitidos por los miembros presentes en la asamblea.

ARTICULO 31. CARGOS Y JERARQUÍAS. El comité ejecutivo podrá constar de los siguientes cargos y orden jerárquico:

- a. Un presidente, que será el representante legal de la fundación.
- b. Un vicepresidente.
- c. Un tesorero.
- d. Un secretario.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 32. Son funciones del comité ejecutivo:

- a. Resolver sobre la adquisición, arrendamiento o enajenación de toda clase de bienes de la fundación.
- b. Aprobar el presupuesto de rentas, inversiones y gastos de la fundación de acuerdo con el proyecto que presente el presidente, teniendo en cuenta que la junta solo podrá comprometer el presupuesto de rentas de una sola vigencia



fiscal. Cuando se destinen partidas para atender proyectos de inversión o gasto podrá hacerlo por tres (3) años.

c. Crear los empleos necesarios para el correcto funcionamiento de sus dependencias señalando las funciones y asignaciones.

d. Crear los comités consultores y asesores que consideren necesarios señalando las funciones y asignaciones correspondientes.

e. Dirigir y vigilar las rentas de la fundación y de sus dependencias.

f. Delegar en el presidente las funciones y atribuciones que considere convenientes.

g. "Proponer a la Asamblea General modificaciones al objeto social cuando resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales."

h. Las demás funciones que señalen los estatutos o las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 33. Con excepción de los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial las decisiones del comité ejecutivo se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, prevalecerá el voto del presidente del comité ejecutivo. Constituirá quórum para las decisiones del comité ejecutivo la asistencia de tres (3) miembros. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por el presidente de la junta y por el secretario o quien haga sus veces.

ARTICULO 34. El comité ejecutivo se reunirá por lo menos una (1) vez por semestre y extraordinariamente por convocatoria del presidente o del órgano de control, cuando este lo considere necesario.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 35. Son funciones del presidente del comité ejecutivo:

- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité ejecutivo.
- Presidir las reuniones del comité.
- Suscribir actos, acuerdos, resoluciones, contratos y demás documentos de la fundación.



- d. Realizar actos civiles, convenios, proyectos y/o contratos que se consideren convenientes o necesarios para el desarrollo de sus objetivos, pudiendo celebrar toda clase de documentos para el cumplimiento de las metas de la fundación.
- e. Gestionar, formular y presentar propuestas, proyectos, programas, convenios, convocatorias y demás iniciativas ante entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales orientadas a la obtención de recursos, cooperación o apoyo para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- f. Suscribir contratos, convenios, acuerdos de cooperación, alianzas estratégicas y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias del objeto social de la Fundación.
- g. Ordenar gastos sobre los fondos de la fundación.
- h. Representar a la fundación por si o con delegación en actos públicos y privados.
- i. Firmar la correspondencia y actas de las sesiones conjuntamente con el secretario.
- j. Cumplir con las demás funciones que le asigne el comité ejecutivo de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
- k. Representación Legal.

PARÁGRAFO. En ningún caso las facultades del Representante Legal podrán ejercerse con fines de lucro particular, o desarrollo de actividades ajenas al objeto social de la Fundación. Toda actuación deberá estar orientada al cumplimiento de los fines de interés general y beneficio comunitario establecidos en estos estatutos.

CAPITULO X DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 36. El vicepresidente ejercerá las funciones que le sean asignadas por los estatutos, el comité ejecutivo y reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del presidente es definitiva, el comité ejecutivo lo podrá confirmar como presidente titular o elegir uno nuevo.

CAPITULO XI DEL TESORERO

ARTICULO 37. El tesorero es el responsable directo de los bienes y fondos de la fundación y tendrá las siguientes funciones generales:



- a. Recaudar la totalidad de los ingresos y expedir los comprobantes requeridos.
- b. Velar porque los miembros o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos adquiridos para con la fundación
- c. Informar al comité ejecutivo para con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la fundación.
- d. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el comité ejecutivo debe presentar a la asamblea con el visto bueno del fiscal.
- e. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- f. Preparar conjuntamente con los demás miembros del comité ejecutivo el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- g. Girar conjuntamente con el presidente sobre los fondos de la fundación.
- h. Presentar las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posesión con cargo a los fondos de la fundación
- i. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la asamblea, el comité ejecutivo o el presidente.

CAPITULO XII DEL SECRETARIO

ARTICULO 38. La fundación tendrá un secretario designado por el comité ejecutivo.

ARTICULO 39. Son funciones del secretario:

- a. Llevar los libros de las actas de las respectivas sesiones de la junta.
- b. Contestar la correspondencia que este dirigida al comité ejecutivo.
- c. Llevar en orden el archivo y la correspondencia.
- d. Presentar los informes que le sean solicitados.
- d. Cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo.
- e. Llevar el registro de miembros fundadores, contribuyentes, honorarios y usuarios para lo cual deberá expedir carné correspondiente.
- f. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados, si los hubiere.

CAPITULO XIII CONTROL Y VIGILANCIA



ARTICULO 42. La elección del Revisor fiscal se hará por mayoría absoluta de los miembros del comité ejecutivo.

ARTICULO 43. El Revisor fiscal será nombrado por un periodo de un (1) año,

ARTICULO 44. Son funciones del Revisor fiscal:

a. Verificar las operaciones celebradas o efectuadas a nombre de la fundación para que cumpla con lo estipulado en los estatutos.

b. Informar por escrito a la asamblea o comité ejecutivo según sea el caso de las irregularidades que ocurran en la operación de la fundación y en el desarrollo de sus negocios.

c. Cooperar con los estamentos de gobierno encargados de la inspección y supervisión de fundaciones y presentarles los informes necesarios o los datos que los entes anteriormente requieran.

d. Asegurar que la contabilidad de la fundación se lleve con regularidad, así como las actas de todas las reuniones que se puedan efectuar y que la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas se conserven adecuadamente, dando las instrucciones que sean necesarias para tal efecto.

e. Llevar a cabo la inspección regular de los activos de la fundación y asegurarse de que se adopten medidas oportunas para su conservación y seguridad, así como la de los activos que la fundación tenga en custodia o de otra forma.

f. Dar instrucciones, llevar a cabo las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer el control permanente de los activos sociales.

g. Autorizar con su firma cualquier balance anexando opinión o el correspondiente informe o declaración.

h. Ejercer todas las demás atribuciones a el conferidas por las disposiciones legales que tengan aplicación y aquellas que sean compatibles.

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 45. El patrimonio fundacional de la fundación está constituido por toda clase de bienes que ingresen a ella por concepto de:



- a. Aportes de dinero y trabajo.

NOMBRE	APORTE DINERO
APORTES – FUNDACIÓN VISION SALUD:	\$ 505.000.000
TOTAL, DEL PATRIMONIO:	\$ 505.000.000

son: Quinientos cinco millones de pesos moneda legal y corriente.

ARTICULO 46. DE LOS FONDOS. Los fondos de la fundación provienen de:

- El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante o socio que en el momento de presentar su petición en la cuantía vigente establecida en la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada su petición.
- El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de acatamiento a cargo de los miembros.
- El valor de los aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas que justifiquen su origen legal.
- Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, rifan, excursiones, competencias, talleres y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de la fundación.
- El producto de contratos o convenios celebrados acorde con el objeto de la fundación.
- Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- En general todos los ingresos que por su naturaleza sea lícito percibir.

ARTICULO 47. DEL MANEJO. La administración del patrimonio y fondos de la fundación estará a cargo del comité ejecutivo dentro de las políticas establecidas en la asamblea. El recaudo y manejo de los fondos estará a cargo del tesorero.

ARTICULO 48. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES. El patrimonio de la fundación será indivisible y a ninguno de los miembros les asiste el derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento de actividades sociales, deportivas, culturales, educativas, de salud, publicitarias siempre y cuando se realicen en el logro del objeto social.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento patrimonial de la fundación y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos beneficios personales o ser motivo de lucro para los miembros.



ARTICULO 49. POTESTAD PARA FIJAR CUOTAS. La asamblea es el único órgano de la fundación con la facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los miembros, así como las de adición de nuevos miembros.

ARTICULO 50. COMPROBANTES DE INGRESO. De todo ingreso que reciba la fundación, el tesorero expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago con sus respectivas indicaciones de valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregara al interesado y la copia se conservara para control y archivo de la fundación.

ARTICULO 51. DE LOS EGRESOS. Todo pago superior a un salario mínimo legal vigente que deba hacer la fundación será solicitado por el presidente mediante escrito motivado, único documento valido para que el tesorero pueda ejecutar el pago.

ARTICULO 52. CUIDADO DE LOS FONDOS. Los fondos de la fundación se manejaran a través de entidades financieras que funcionen en el municipio o dentro de la jurisdicción donde la fundación fije su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmaran conjuntamente por el presidente y el tesorero.

CAPITULO XV

DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

ARTICULO 53. DEFINICIÓN DE ESTATUTOS. Se entiende por estatuto el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la asamblea tienen fuerza de ley para la fundación.

ARTICULO 54. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS. Se entiende por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto, los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la asamblea.

ARTICULO 55. DE LAS REFORMAS. Las reformas del estatuto para los reglamentos estatutarios únicamente podrán realizarse en la asamblea extraordinaria convocada para tal fin a la cual se anexara el proyecto.



CAPITULO XVI COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 56. El comité ejecutivo podrá crear los comités especiales que requiera la fundación para la ejecución de los planes y programas de la misma de acuerdo a las necesidades y exigencias.

CAPITULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 57. La fundación se disolverá en los siguientes casos:

- a. Debido a su incapacidad para desarrollar su objeto social.
- b. Debido al agotamiento de su patrimonio.
- c. Por decisión de las autoridades competentes en los casos expresamente estipulados por la ley.
- d. Por cualquier otra causa que señale la ley nacional
- e. Por no contar con el mínimo de sus miembros para seguir funcionando.

ARTICULO 58. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando la liquidación obedezca a la decisión de la asamblea. La liquidación se hará conforme a las disposiciones legales. Cuando se lleve a cabo la disolución y liquidación, los bienes de la fundación o el producto resultante de esta operación, serán traspasados una vez pagado el pasivo interno y externo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

La asamblea determinara al momento de ordenar la liquidación:

- a. Nombrar el liquidador, quien será una persona interna o externa a la fundación y deberá acreditar título universitario en ciencias jurídicas, contables, de administración o financieras.
- b. Aprobar los estados financieros.
- c. La entidad a quienes serán donados los remanentes.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados artículo por artículo y se entienden incorporados al acta 001 de fecha 26 de mayo de 2006 inscrita en cámara de comercio el 11 de Julio de 2006 bajo el número 00016226 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Modificados mediante Actas:



No. ACTA	FECHA DEL ACTA	No. INSCRIPCIÓN EN CAMARA DE COMERCIO	FECHA DE RADICADO EN CAMARA DE COMERCIO
07	27/11/2008	22536	16/12/2008
12	22/07/2010	26198	28/12/2010
14	24/01/2011	26404	16/02/2011
15	24/02/2011	27571	19/09/2011
18	3/01/2012	27997	04/01/2012
19	15/02/2012	28401	22/03/2012
23	31/01/2012	29420	7/11/2012
38	23/10/2015	33921	27/10/2015
51	27/11/2018	42790	14/12/2018
64	1/07/2020		2/07/2020
69	3/02/2021		3/03/2021
83	29/08/2023		29/08/2023


PAOLA ROCIO MUÑOZ
 Presidente Asamblea


LUZ DIVIA SANCHEZ
 Secretaria Asamblea

